

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS198/2
G/L/384/Add.1
G/VAL/D/4/Add.1
G/AG/GEN/42/Add.1
2 de octubre de 2001
(01-4705)

Original: inglés

RUMANIA - MEDIDAS RELATIVAS A LOS PRECIOS MÍNIMOS DE IMPORTACIÓN

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 26 de septiembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos y la Misión Permanente de Rumania al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Los Estados Unidos de América y Rumania desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión planteada por el Gobierno de los Estados Unidos en el documento WT/DS198/1, de fecha 8 de junio de 2000, concerniente a las obligaciones que impone a Rumania el Acuerdo sobre la OMC en lo que se refiere a los procedimientos para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

Se acompaña el texto de las cartas intercambiadas al respecto con fecha 25 de mayo de 2001 y 26 de julio de 2001. Le agradeceremos que disponga que esta notificación y las cartas adjuntas se distribuyan a los Consejos y Comités competentes, así como al Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado)

Sra. Linnet F. Deily
Embajadora y Representante Permanente
Misión Permanente de los Estados Unidos
ante la Organización Mundial del Comercio

(firmado)

Sra. Anda Cristina Filip
Embajadora y Representante Permanente
Misión Permanente de Rumania
ante la Organización Mundial del Comercio

Carta de fecha 25 de mayo de 2001 dirigida a la Sra. Victoria Campeanu,
Directora de Relaciones Multilaterales, por la Sra. Catherine Novelli,
Representante Adjunta de los Estados Unidos para las Cuestiones
Comerciales relativas a Europa y al Mediterráneo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con las consultas celebradas el 13 y el 14 de julio de 2000 sobre el asunto *Rumania - Medidas relativas a los precios mínimos de importación* (WT/DS/198), solicitadas por los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, de la Organización Mundial del Comercio. Desearía hacer referencia a las deliberaciones que se celebraron y a las conclusiones a que se llegó durante esas reuniones sobre la solución de la cuestión. Creemos que las consultas fueron muy fructíferas y confiamos en que las propuestas en que hemos convenido sean suficientes para llegar a una solución mutuamente satisfactoria de esta diferencia.

Les agradecemos también que nos hayan informado sobre el proyecto de disposición legislativa concerniente a la valoración en aduana y que nos hayan enviado su traducción oficiosa al inglés. No obstante, el proyecto de disposición legislativa es, en algunos aspectos importantes, muy similar a la legislación vigente, que autoriza a los funcionarios de aduana a sustituir arbitrariamente los valores declarados por los precios que figuran en la base de datos al determinar el valor de transacción. Reconocemos que esa disposición legislativa se redactó antes de que celebrásemos nuestras consultas, pero consideramos que no es aceptable. En consecuencia, de acuerdo con las deliberaciones que celebramos durante las consultas y posteriormente, y a fin de que no haya que tomar nuevas medidas para la solución de la diferencia, nuestros gobiernos respectivos han convenido en lo siguiente:

- 1) El Gobierno de Rumania reafirma que utiliza estrictamente la metodología de valoración indicada en los artículos 1 a 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y que, por consiguiente, no utiliza ni utilizará precios mínimos de referencia para determinar el valor en aduana. Al reforzarse, mediante una reglamentación, los medios de hacer cumplir las obligaciones, se contribuirá en mayor medida a lograr que la práctica sea conforme a las normas de la OMC. Con tal fin, el Gobierno tratará de determinar la forma más adecuada de promover la adopción de una disposición jurídica especial por la que se reitere y se refuerce aún más la utilización exclusiva de la metodología expuesta en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana y en la Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado.

Con arreglo a tal disposición jurídica especial, el sistema de la base de datos se utilizará solamente como medio de evaluar el riesgo y no para determinar la aceptabilidad de un valor declarado, y no conferirá ninguna autorización jurídica para aplicar valores mínimos en el futuro.

Sobre esta base, la disposición jurídica especial relativa a la modificación de las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos y directivas administrativas de Rumania sobre la valoración en aduana puede estar finalizada a más tardar el 15 de diciembre de 2001.

- 2) El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará al Gobierno de Rumania información sobre las ventajas que presenta el método de evaluación del riesgo para luchar contra el fraude aduanero. Los Estados Unidos determinarán los medios de prestar a Rumania asistencia técnica para ayudarla a poner en práctica un sistema eficaz de evaluación del riesgo a fin de que se cumplan su legislación en materia de importación de mercancías y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Sírvanse confirmar que esta propuesta refleja nuestro entendimiento mutuo, para que podamos informar a la Organización Mundial del Comercio de que hemos llegado a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión.

Carta de fecha 26 de julio de 2001 dirigida al Excmo. Sr. Robert B. Zoellick,
Jefe de la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las
Cuestiones Comerciales Internacionales, por el Sr. Mircea Geoana,
Ministro de Relaciones Exteriores

Me complace acusar recibo de la carta enviada el 25 de mayo de 2001 por la Sra. Catherine Novelli, Representante Adjunta de los Estados Unidos para las cuestiones comerciales relativas a Europa y al Mediterráneo, a la Sra. Victoria Campeanu, Directora de Relaciones Multilaterales, actualmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, carta cuyo texto es el siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con las consultas celebradas el 13 y el 14 de julio de 2000 sobre el asunto *Rumania - Medidas relativas a los precios mínimos de importación* (WT/DS/198), solicitadas por los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, de la Organización Mundial del Comercio. Desearía hacer referencia a las deliberaciones que se celebraron y a las conclusiones a que se llegó durante esas reuniones sobre la solución de la cuestión. Creemos que las consultas fueron muy fructíferas y confiamos en que las propuestas en que hemos convenido sean suficientes para llegar a una solución mutuamente satisfactoria de esta diferencia.

Les agradecemos también que nos hayan informado sobre el proyecto de disposición legislativa concerniente a la valoración en aduana y que nos hayan enviado su traducción oficiosa al inglés. No obstante, el proyecto de disposición legislativa es, en algunos aspectos importantes, muy similar a la legislación vigente, que autoriza a los funcionarios de aduana a sustituir arbitrariamente los valores declarados por los precios que figuran en la base de datos al determinar el valor de transacción. Reconocemos que esa disposición legislativa se redactó antes de que celebrásemos nuestras consultas, pero consideramos que no es aceptable. En consecuencia, de acuerdo con las deliberaciones que celebramos durante las consultas y posteriormente, y a fin de que no haya que tomar nuevas medidas para la solución de la diferencia, nuestros gobiernos respectivos han convenido en lo siguiente:

- 1) El Gobierno de Rumania reafirma que utiliza estrictamente la metodología de valoración indicada en los artículos 1 a 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y que, por consiguiente, no utiliza ni utilizará precios mínimos de referencia para determinar el valor en aduana. Al reforzarse, mediante una reglamentación, los medios de hacer cumplir las obligaciones, se contribuirá en mayor medida a lograr que la práctica sea conforme a las normas de la OMC. Con tal fin, el Gobierno tratará de determinar la forma más adecuada de promover la adopción de una disposición jurídica especial por la que se reitere y se refuerce aún más la utilización exclusiva de la metodología expuesta en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana y en la Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado.

Con arreglo a tal disposición jurídica especial, el sistema de la base de datos se utilizará solamente como medio de evaluar el riesgo y no para determinar la aceptabilidad de un valor declarado, y no conferirá ninguna autorización jurídica para aplicar valores mínimos en el futuro.

Sobre esta base, la disposición jurídica especial relativa a la modificación de las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos y directivas administrativas de

Rumania sobre la valoración en aduana puede estar finalizada a más tardar el 15 de diciembre de 2001.

- 2) El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará al Gobierno de Rumania información sobre las ventajas que presenta el método de evaluación del riesgo para luchar contra el fraude aduanero. Los Estados Unidos determinarán los medios de prestar a Rumania asistencia técnica para ayudarla a poner en práctica un sistema eficaz de evaluación del riesgo a fin de que se cumplan su legislación en materia de importación de mercancías y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Sírvanse confirmar que esta propuesta refleja nuestro entendimiento mutuo, para que podamos informar a la Organización Mundial del Comercio de que hemos llegado a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión."

Tengo el honor de confirmar que la solución propuesta es aceptable para el Gobierno de Rumania y que la carta arriba transcrita y esta respuesta constituyen la solución de la diferencia *Rumania - Medidas relativas a los precios mínimos de importación* (WT/DS198), planteada por los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.
